

Este Periódico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D. Nicolas Soler. Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

N.º 23. Domingo 22 de Marzo de 1840. 8 C.^{tos}

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 52.

En el boletín oficial de 23 de Febrero último número 15 circular número 35 se anunció la publicación del suplemento al diccionario de Hacienda aplicado á España por su autor D. José Canga Argüelles, recomendándose á los Ayuntamientos la importancia de dicha obra para el mejor desempeño de sus cargos, y lo conveniente que les sería se suscribiesen á ella.

S. M. la Reina Gobernadora en Real orden de 8 del actual recomienda nuevamente el merito de dicha obra y lo conveniente que es el que se difunda y despache con perfusion.

Por lo tanto he dispuesto se recuerde dicho anuncio en el boletín oficial prometiendo que bien convencidos los Ayuntamientos y demas personas interesadas en la propagacion de los principios tan interesantes emitidos en la mencionada obra, procuraran su adquisicion. Chinchilla 20 de Marzo de 1840.—Ramon Lopez de Haro.

SUSCRICION

AL SUPLEMENTO AL DICCIONARIO DE
HACIENDA APLICADO A ESPAÑA.

por D. José Canga Argüelles.

Los datos que el autor ha reunido,

desde la primera publicacion hecha en Londres de esta obra, le han obligado á formar el suplemento que hoy se anuncia: cuya adquisicion es interesante para los que hayan tomado aquella.

Se publicará por cuadernos de á 6 pliegos, en igual tamaño y letra que la edicion hecha en esta corte. Precio anticipado, 4 reales cada uno para los Sres. suscritores, y 6 para los que no lo sean.

Se suscribe en esta corte, en la librería de Sanchez calle de la concepcion Gerónima, esquina á la de Atocha; y en la de la viuda de Cruz, frente á las Cobachueas.

A los que se suscriban al Suplemento sin haber adquirido el Diccionario, se les venderá este, con una rebaja."

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

Circular.

Al expedir esta Diputacion la circular de 20 de Enero último, inserta en el boletín del 22; por la cual previno á los Ayuntamientos remitiesen á la Tesoreria de la misma en el término de quince dias, la mitad de las cuotas que les habian cabido en el repartimiento egecutado para cubrir las atenciones que le son propias, creyó que aquellos procurarían llenar este servicio, haciendo entrega de los únicos fondos con que cuenta para cubrir obligaciones, muchas de las cuales deben satisfacerse en el momento, por que no admiten la mas pequeña dilacion; y si esta justa esperanza ha sido satisfecha por algunas corporaciones municipales, que hau

acreditado su celo eficaz, realizando este pago, no así ha sucedido por la de los pueblos que á continuación se espresan, cuya indiferencia y falta de cumplimiento estraña tanto mas, cuanto que es bien conocido el estado de desahogo y desembarazo en que se encuentran diferentes de ellas para realizarlo. = En tal concepto, ha acordado esta corporacion dirigirse nuevamente, y por última vez á los Ayuntamientos deudores, previniendoles que en el plazo de diez dias que se les señala, verifiquen la entrega de las sumas de que queda hecho mérito, para evitar el apremio que en otro caso se despachará contra aquellos que continuen en esta culpable omision; y que será inevitable sino han de seguir desatendidas hasta las mas pequeñas atenciones, como sucede ahora por falta de caudal.

Advirtiéndose la propia morosidad en el pago de las cuotas que han correspondido á los mismos pueblos en el repartimiento egecutado con aplicacion á los alumnos de la escuela normal, ha acordado esta corporacion hacer sobre él igual prevencion; puesto que tambien es de una urgencia imprescindible la recaudacion de estos fondos, que están pedidos y deben remitirse á aquel establecimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 18 de Marzo de 1840. = El Presidente, Ramon Lopez de Haro. = Juan de Tebar, S. I. = A los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se espresan.

PUEBLOS.	<i>Cantidades en que se hallan descubiertos.</i>	
	<i>Por gastos de Diputacion.</i>	<i>Id. por Alumnos.</i>
Albacete	6352... 32	519... 19
Gineta	1226... 4	100... 10
Balazote	561... 6	45... 30
Almansa	3775... 26	308... 27
Alcaráz y sus aldeas	3199... 26	261... 24
Povedilla	245... 22	20... 3
Casas de Lázaro	499... 26	40... 29
Bonillo	1901... 22	155... 17
Ballestero	614... 4	50... 8
Paterna	484... 32	39... 22
Vianos.	921... 6	75... 11
Villaverde	222... 12	18... 7
Salobre y Reolid	495... 18	40... 18
Chinchilla	3320... 16	271... 18
Bonete	586... 20	47... 33
Igueruela	1202... 22	98... 12
Fuente-álamo	601... 14	49... 6
Peñas de San Pedro	3508... 32	286... 33
Hellín	4398... 11	359... 24
Casas de Ibañez	1120... 8	91... 20

Abengibre	360	29... 15
Alatoz	662... 28	54... 7
Alborea	785... 22	64... 8
Alcalá del Rio	1384... 32	113... 9
Carcelen	919... 2	75... 5
Motilleja	355... 26	29... 3
Cenizate	489... 6	40... 4
Fuente-albilla	540	44... 5
Golosalvo	67... 26	5... 19
Jorquera	1029... 6	84... 5
Casas de Juan Nuñez	355... 26	29... 3
Mahora	840... 24	68... 26
Navas de Jorquera	423... 18	34... 21
Valdeganga	605... 22	49... 18
Villamalea	851... 10	69... 21
Ayna	692... 16	56... 21
Nerpio	1636... 31	133... 29
Socobos	842... 28	68... 32
La Roda	2594... 4	212... 5
Tarazona	2295... 18	187... 25
Madrigueras	1077... 30	88... 5
Minaya	938... 4	76... 24
Munera	1118... 4	91... 15
Fuen-santa	885... 6	72... 14
Lezuza	1135... 2	92... 28
Villargordq del Jucar	775... 2	63... 13

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Intendencia militar del distrito de Valencia. = El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 27 de Enero último me dice lo siguiente. = Circular. = Por el Ministerio de la Guerra se me há comunicado en 9 del actual la Real orden que sigue. = Excmo. Señor. El Secretario del Despacho de la guerra dice al que lo és de Hacienda lo siguiente. = Consecuente á una instancia de la Diputacion provincial de Lugo, en solicitud de que se prevenga á la Intendencia militar de Galicia, la pronta liquidacion de los recibos dados á los pueblos de dicha provincia, por los caballos que se les requisaron antes del decreto de las Cortes de 27 de Febrero de 1837 y se espidan á sus dueños las correspondientes cartas de pago; tubo abien S. M. mandar en Real orden comunicada al Ministerio de mi cargo por el del de Hacienda en 28 de Diciembre de 1838 se remitiera la citada instancia á este Ministerio de la guerra para que se comuniquen por el mismo las ordenes conducentes á la pronta formalizacion de los espresados recibos; S. M. en su vista tubo abien oír los informes de las oficinas militares de dicho distrito y el de los Gefes principales de Administracion militar, por los que se enteró S. M. de que las liquidaciones y cartas de pago solicitadas por la Diputacion de Lugo pertenecian á

caballos requisados para el escuadrón franco de Galicia en el año 1835 en cuyo tiempo no estaba al cargo de este Ministerio el suministro de los cuerpos de aquel instituto por tanto y después de haberse enterado S. M. del parecer de la Junta general de Inspectores, con el que ha tenido á bien conformarse, se há servido S. M. declarar que el pago de los recibos de caballos requisados así en Galicia como en las demas provincias del reyno, ó de los comprados con aplicacion á los cuerpos francos por disposiciones especiales hasta fin de Diciembre de 1835 que corrieron los expresados cuerpos á cargo de la Hacienda civil, deben satisfacerse por las oficinas de este ramo previas las formalidades correspondientes, pasandose después los indicados recibos á la Administracion militar á fin de que tengan lugar en los ajustes á que está mandado se formen para conocer con toda exactitud el gasto que ha causado la formacion y sostenimiento de la referida fuerza con arreglo á lo mandado en la Real orden de 16 de Diciembre de 1835. =Lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.=Lo comunico á V. para su inteligencia y gobierno.=Dios guarde á V. muchos años Valencia 12 de Febrero de 1840.=Felipe Fernandez Arias.=Sr. Ministro de Hacienda militar de Albacete.=Es copia.=Tomas Boigues.

OTRA.

Intendencia militar del distrito de Valencia.=Circular.=El Excmo. Señor Intendente general militar me dice en comunicacion de 28 de Enero último lo que sigue.=Por Real orden de 24 del actual que me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra se me previene entre otras cosas que apereciba á los Gefes y empleados de la Administracion militar que olvidandose de las reglas establecidas en la real orden circular de 26 de Febrero del año último, admiten en las reclamaciones de los pueblos, los testimonios de precios sin los requisitos necesarios y demas circunstancias indispensables que marca la misma. En esta virtud, no he podido menos de estrañar que una omision notable haya sido tolerada por los Gefes de algunos distritos, y que en su razon el Gobierno haya tomado la resoluciou arriba indicada; deseando pues ampliar lo que se me previene

he creido conducente remitir á V. S. de nuevo el adjunto impreso que contiene la citada circular encargandole la mande imprimir en los boletines oficiales de cada una de las provincias de esa demarcacion para su mas exacto y puntual cumplimiento, en el concepto de que será V. S. responsable de cualquiera falta que se advierta en lo sucesivo sobre tan interesante asunto, ya sea emanada de sus subordinados ó de esas oficinas militares que deben vigilar extraordinariamente sobre que por ningun caso se menos caben con documentos ilegales los intereses de la Administracion militar.=Lo que traslado á V. con inclusion de copia de la Real orden que se cita á fin de que inmediatamente la mande circular en el boletín oficial de esa provincia encargando á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma su estricta y puntual observancia; con el bien entendido que de cualquiera omision que se note en lo sucesivo en los testimonios de precios de esa provincia exigire á V. la mas estrecha responsabilidad; debiendo darme conocimiento desde luego de haber practicado lo que le prevengo y quedar en observarlo: para mi gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Valencia 12 de Febrero de 1840.=Felipe Fernandez Arias.=Señor Ministro de Administracion militar de la provincia de Albacete.

Circular que arriba se cita.

Intendencia general militar.=Por el Ministerio de la guerra se me ha comunicado con fecha 26 del próximo pasado la real orden siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual, del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalajara produjeron queja contra las oficinas de Administracion militar de este distrito, á causa de no haberles espedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de Agosto y Setiembre del año próximo pasado. V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo más posible la conclusion de este asunto; que por contestacion le habia manifestado dicho Gefé que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados, y la necesidad por tanto de

acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fe anadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de guerra; y S. M. conforme con el dictamen de V. S. y de la intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general. 1.º Que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos labran de fundarse desde ahora para su validez á los efectos que se dirigen, en una declaracion jurada que en manos del alcalde y á presencia del cura parroco mas antiguo y del escribano ó fiel de fechos que haya de librar el atestado, prestará el fiel almotacen ó sugeto que sus veces hiciere. 2.º Que estos documentos serán firmados primero por los mencionados alcalde y cura parroco, siempre que se les ofreciese motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel almotacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto. Y 3.º Que por los Intendentes militares de los distritos y por los ministros de Hacienda militar de Burgos, Navarra, Vizcaya, Alava, y Guipuzcoa se haga entender asi sin la menor demora á los Ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del Boletin oficial donde lo hubiere, ó por bereda sino hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 1.º de Marzo de 1839. José Joaquín de la Fuente.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que los pueblos de ella sujetandose á lo que prescribe la anterior orden y á cuanto por diferentes se

les tiene comunicado sobre el modo y forma de arreglar los expedientes de liquidacion puedan ser presentados sin defecto alguno en esta oficina. Chinchilla 19 de Febrero de 1840. Tomas Boiguez.

OTRA.

Intendencia militar del distrito de Valencia. Por Real orden de 19 de Febrero último se ha servido S. M. disponer que por las Juntas de gefes de Administracion militar de los distritos se proceda á clasificar los empleados de este ramo que se han acogido al convenio de Vergara y se hayan presentado con pasaporte de autoridad competente con el fin de examinar y discernir segun los documentos que presenten: 1.º La legitimidad del empleo que hubiesen obtenido en el disuelto ejército de que proceden, y 2.º si se hallan comprendidos en alguno de los casos que espresan los artículos del citado convenio; en el concepto que S. M. ha señalado el plazo improrogable de tres meses para que los interesados se presenten á solicitar sus clasificaciones, y que no percibirán haber alguno hasta que las intenten, y si solo una tercera parte del que corresponda al empleo que obtenian desde la fecha en que acrediten haber presentado las oportunas instancias al efecto indicado, sin perjuicio de abonarles despues de aprobada su clasificacion la diferencia que resulte hasta el sueldo que les pertenezca en la situacion de cesantes. Finalmente que no podrá ser empleado activamente ningun individuo que no se halle previamente clasificado. Del recibo de esta orden espero que me dará V. el correspondiente aviso, asi como de haberla dado publicidad en los periódicos de esa capital y boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. muchos años. Valencia 9 de Marzo de 1840. Felipe Fernandez Arias. Señor Ministro de Administracion Militar de Albacete.

Lo que se hace saber á los individuos comprendidos en la preinserta circular, para los efectos que la misma espresa. Chinchilla 16 de Marzo de 1840. Tomas Boiguez.

Continúa la lista nominal de los individuos que han concurrido á votar para la eleccion de Diputados á Cortes.

Sigue el distrito de Almansa.

Juan Garcia Gil
 Juan Real
 Antonio Tito Lopez
 D. José Muñoz Robles
 D. Lazaro Alarcon Olivencia
 Nicolas Gonzalez Bonete

José Villascusa Navarro
 Francisco Lopez Caya
 Manuel Real Quilez
 D. Nicolas Rodriguez
 D. José Ossa
 Juan Callado Villascusa
 Bartolome Garcia Atalaya
 Francisco Megias Gil

Francisco Gomez Pinar
 Francisco de Cuenca Diaz
 Sebastian de Cuenca Lopez
 Francisco Baeza
 Sebastian Pereda
 D. Francisco José Clemente

(Se continuará.)

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soler.